



## RESOLUCIÓN No. 068 DEL OCHO (8) DE MAYO DE 2020

*“Por medio de la cual se adopta el PROTOCOLO DE ATENCIÓN A FUNCIONARIOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL SITM TRANSCARIBE IDENTIFICADOS COMO CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE INFECCIÓN POR COVID-19”.*

El Gerente General de TRANSCARIBE S.A. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución No. 677 del 24 de abril de 2020, y estatutos sociales, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir, controlar y mitigar la propagación del COVID-19 en el país.

Que mediante comunicado del 18 de marzo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo, instó a los estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores, empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19, ii) proteger a los trabajadores en el lugar del trabajo, iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que mediante circular 004 del 09 de abril de 2020, expedida por los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y de Transporte, se definieron las medidas preventivas y de mitigación para contener la infección aguda por coronavirus COVID-19 que deben ser adoptadas por parte de transportadores, tripulantes, empresas de transporte terrestre, fluvial y férreo, terminales de transporte terrestre y entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo, con el fin de reducir el riesgo de exposición al coronavirus COVID19 durante la emergencia sanitaria.

Que mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública, el cual está orientado a minimizar los efectos que pueden generar la transmisión de la enfermedad.

Que dadas las condiciones particulares del sector Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 677 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en dicho sector, complementario al protocolo general de bioseguridad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1.1 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, Transcaribe S.A. adoptó el protocolo de bioseguridad para la prevención de





la transmisión del contagio COVID-19, dirigido a establecer las medidas preventivas de bioseguridad para evitar la propagación del virus en los vehículos, estaciones y patio portal del SITM Transcaribe, así como en las oficinas administrativas.

Que tanto en la resolución 666 del 24 de abril como en el protocolo de bioseguridad adoptado por Transcaribe S.A. se impone la obligación de acatar las medidas de bioseguridad de manera estricta así como el deber de reportar los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

Que igualmente, al ser el servicio público de transporte masivo de pasajeros un servicio esencial para la movilidad de quienes se encuentran exceptuados de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en esta pandemia, resulta necesario garantizar la vida, salud e integridad personal de todo el personal involucrado en la operación del SITM Transcaribe y prevenir la propagación del COVID-19.

Que en aras de cumplir con los lineamientos dispuestos por el Gobierno Nacional, resulta imperioso adoptar un protocolo de atención a todo el personal involucrado en la operación del sistema, que haya sido identificado como caso sospechoso y/o confirmado por infección del nuevo coronavirus, que permita definir la ruta a seguir para minimizar los riesgos de contagio y brindar la asistencia adecuada sin poner en riesgo la salud de los implicados y la operación del sistema.

Con fundamento en lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** Establecer el protocolo de atención a seguir ante un caso sospechoso o confirmado de infección por COVID-19 entre funcionarios y demás personal involucrado en la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Transcaribe de la ciudad de Cartagena.

**ARTÍCULO 2º. Alcance.** Este protocolo de atención comprende todos los lineamientos y medidas a adoptar desde el reporte por parte de los concesionarios de operación, de recaudo y/o de los contratistas para la operación No. 2 del SITM Transcaribe de un caso identificado como sospechoso o positivo por infección de COVID-19, hasta el suministro de la prueba con resultado negativo de COVID-19 por parte del funcionario.

**ARTÍCULO 3º. Ámbito de aplicación.** Este protocolo aplica a funcionarios de:

1. Las empresas que fungen como concesionarios de operación del SITM Transcaribe (SOTRAMAC S.A.S. - TRANSAMBIENTAL S.A.S.)
2. La empresa que funge como concesionario de recaudo del SITM Transcaribe (consorcio COLCARD)
3. Las empresas que fungen como contratistas de Transcaribe en su rol de operador de la porción No. 2 del SITM Transcaribe (Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S. – Unión Temporal Movilizamos Cartagena).





**PARÁGRAFO 1º:** Para efectos de este protocolo, se denominará funcionario a todo pasante, practicante, empleado y/o contratista que labore o preste sus servicios a alguna de las empresas relacionadas en el presente artículo con ocasión de las obligaciones contractuales contraídas para la operación del SITM Transcaribe.

**PARÁGRAFO 2º:** Cuando se utilice la palabra concesionario en este protocolo se entenderán incluidos los concesionarios de operación del SITM Transcaribe así como el concesionario de recaudo.

#### **ARTÍCULO 4º. Definiciones del protocolo.**

**Aislamiento:** Separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.

**Cercos epidemiológicos:** Mecanismo de vigilancia sanitaria en el que se encuentran las personas que han tenido contacto directo con quienes están infectados por el coronavirus.

**COVID-19:** Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en Diciembre de 2019.

**Desinfección:** Es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos.

**EPP:** Elementos de protección personal. Todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Para el caso de la emergencia por la propagación de COVID-19, es obligatorio el uso de tapabocas, por disposición del Gobierno Nacional.

**Pandemia:** Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

**PARÁGRAFO:** Para las definiciones de "caso sospechoso" y "caso confirmado" se atenderá a lo señalado en las orientaciones para la vigilancia en salud pública de la COVID-19 elaboradas por el Instituto Nacional de Salud-INS.

**ARTÍCULO 5º. Reporte de caso sospechoso y/o confirmado por infección de COVID-19.** Una vez se haya identificado a un funcionario como un caso sospechoso y/o confirmado por infección de COVID-19, el concesionario y/o contratista de operación deberá reportarlo de manera inmediata a la Dirección de Operaciones así como a la Dirección Administrativa y Financiera de Transcaribe S.A.

Este reporte también debe ser realizado si existe un caso sospechoso y/o confirmado de infección por COVID-19 en el núcleo familiar más próximo de cualquier funcionario que intervenga en la operación del SITM Transcaribe, para efectos de hacer el seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO 6º. Protocolo a seguir ante caso identificado como sospechoso por infección de COVID-19.** Frente a la existencia de un funcionario identificado como un caso sospechoso por infección de COVID-19, se atenderá el siguiente protocolo:





1. El funcionario deberá identificar, a través de auto-reporte, encuesta de morbilidad en atención a síntomas COVID-19 como caso sospechoso y notificar a las entidades competentes para practicar prueba.
2. El concesionario y/o contratista de operación que reporte el caso sospechoso deberá enviar soporte de la solicitud de realización de prueba para COVID-19 al funcionario presuntamente contagiado.
3. El funcionario deberá aislarse preventivamente por el término de 15 días. El concesionario y/o contratista de operación que reporte el caso sospechoso deberá remitir la evidencia del cumplimiento de dicho período de aislamiento preventivo.
4. Una vez se tenga el resultado de la prueba para COVID-19 aplicada al funcionario identificado como sospechoso, El concesionario y/o contratista de operación deberá remitirlo de forma digital a la Dirección de Operaciones así como a la Dirección Administrativa y Financiera de Transcaribe S.A.

**ARTÍCULO 7º. Protocolo a seguir ante caso identificado como positivo por infección de COVID-19.** Frente a la existencia de un funcionario identificado como un caso confirmado por infección de COVID-19, se atenderá el siguiente protocolo:

1. El concesionario y/o contratista de operación que reporte el caso confirmado deberá retirar de su flota activa de vehículos todos aquellos buses operados o intervenidos por parte del funcionario infectado en los 15 días previos al reporte solicitado.
2. Los vehículos descritos en el numeral anterior deberán pasar por un proceso de desinfección profunda, el cual será supervisado por funcionarios de Transcaribe S.A. Una vez el Ente Gestor avale la desinfección de los vehículos, dará la autorización para que operen nuevamente.
3. Se solicitará al concesionario y/o contratista de operación que reporte el caso, la desinfección profunda de las áreas comunes tales como: baños, vestier, casino, gimnasio, sala de operaciones, zona de trabajo entre otras.
4. Junto con el reporte del caso confirmado, El concesionario y/o contratista de operación deberá presentar la evidencia de la entrega de los elementos de protección personal suministrados al funcionario para el cumplimiento de sus labores.
5. De igual forma, el concesionario y/o contratista de operación deberá remitir el soporte de la notificación de la prueba positiva para COVID-19 del funcionario ante las entidades competentes, tales como ARL y DADIS.
6. El concesionario y/o contratista de operación deberá suministrar el reporte del cerco epidemiológico así como la información relativa al cumplimiento del protocolo de realización de pruebas masivas a dicho personal.





- 7. Una vez se constate que el funcionario ha superado la enfermedad, el concesionario y/o contratista de operación deberá remitir la evidencia de los resultados negativos de la prueba para COVID-19 y certificación médica emitida por la autoridad competente en la que conste que el funcionario portador del COVID-19 no es un riesgo para los demás trabajadores y/o usuarios del SITM Transcaribe.

**ARTÍCULO 8°. Uso obligatorio de elementos de protección personal por parte de los funcionarios involucrados en la operación del SITM Transcaribe.** Aun cuando no existan casos sospechosos y/o positivos entre el personal involucrado en la operación del SITM Transcaribe, será obligatorio el uso de elementos de protección personal, indistintamente de la calidad que ostente el funcionario.

**PARÁGRAFO:** Los elementos de protección personal requeridos serán suministrados por los empleadores y/o contratantes de aquellos funcionarios que intervengan en la operación del SITM Transcaribe.

**ARTÍCULO 9°. Control de cambios:**

FECHA	VERSION	MODIFICACION
04/05/2020	00	Creación del protocolo

**ARTÍCULO 9°.** Publicar esta resolución en la página web de Transcaribe S.A. [www.transcaribe.gov.co](http://www.transcaribe.gov.co)

**ARTÍCULO 10°.** Contra la Presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 11°. Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a los Ocho (8) días del mes de mayo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Humberto J. Ripoll Durango*  
**HUMBERTO J. RIPOLL DURANGO**  
**GERENTE GENERAL.**

Proyectó: Stephanie Ovalle Morad   
 Contratista Centro de Control – Dirección de Operaciones





Proyectó: Victoria A. Villarreal Lascarro.   
Asesora Jurídica Externa – Dirección de Operaciones.

  
Proyectó: Álvaro Tamayo Jiménez  
Director de Operaciones

   
Aprobó y revisó: Ercilia Barrios Flores  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Revisó: Liliana Caballero  
P.E. Oficina Asesora Jurídica.

